

REPUBLICA DE CHILE  
COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
Agustinas N° 853, Piso 12  
Santiago

C.P.C.: N° 1055

ANT.: Denuncia de D. Enrique  
Segovia Barrientos en  
contra de la sociedad  
PEUGEOT CHILE S.A.  
Rol N° 111-97 FNE.

MAT.: Dictamen.

SANTIAGO, 21 DIC 1996

1.- Don Guillermo Ibacache Carrasco, abogado, domiciliado en Santiago, calle Santa Lucía N° 232, 5° piso, en representación de don ENRIQUE SEGOVIA BARRIENTOS, según mandato conferido por escritura pública ante el Notario Titular de San Felipe, don Jaime Polloni Contardo, de fecha 7 de Agosto de 1997, formuló denuncia ante la Fiscalía Nacional Económica, en contra de la sociedad PEUGEOT CHILE S.A., en adelante PEUGEOT, empresa del giro automotriz, representada por don JEAN CLAUDE PUIDUPIN, factor de comercio, y en la actualidad por don ALVARO MENDOZA NEGRI, abogado, todos domiciliados en Av. Américo Vespucio N° 785, Santiago, por infracción a la Ley Antimonopolios

Funda la denuncia en los siguientes hechos:

Desde Enero de 1983, don ENRIQUE SEGOVIA BARRIENTOS ha sido Concesionario Peugeot para la zona de Los Andes y San Felipe, sin contrato escrito, según la costumbre de la denunciada, pero sujeto a las normas generales para toda la Red de Concesionarios Peugeot.

Dentro de esas normas, PEUGEOT como política general, obliga a sus concesionarios a comprometerse en la compra de una determinada cantidad de vehículos a cambio de obtener las bonificaciones y descuentos especiales que sólo se otorgan a quienes cumplan con las metas fijadas por ellos. Por este motivo, resulta muy difícil competir con los grandes distribuidores, quienes están en mejores condiciones para cumplir las metas fijadas.

Por otra parte, en la mayoría de los casos, para vender un auto nuevo se requiere tomar el auto usado del cliente en parte de pago, el que las más de las veces permanece varios meses sin que se venda; empero, PEUGEOT igual exige a los concesionarios el pago total de los automóviles nuevos, documentados en dos cheques, uno a 8 días y el otro a 38 días. Incluso PEUGEOT no entrega las facturas de los autos nuevos, ni los Certificados de Gases en el caso de los autos catalíticos, si éstos no han sido debidamente

documentados, en cuyo caso es imposible obtener los permisos de circulación.

Como el procedimiento descrito hacia bajar los ingresos del denunciante, éste representó la situación al Director o Gerente Comercial don Fernando Carlin Aguilera, quien le manifestó que tales anomalías serian corregidas en breve, pero que mientras tanto debía contraer compromisos bancarios que le permitieran competir, en espera que se adecuaran las instrucciones. Sin embargo, ello jamás ocurrió. Por el contrario PEUGEOT en Santiago, y la Red de Concesionarios de la Región Metropolitana comenzaron a operar con descuentos por sobre el margen de comercialización (10%), logrando capitalizar ventas con publicidad nacional, lo que provocó un impacto negativo en los concesionarios de provincia.

Además, según el denunciante, el Sr. Carlin lo presionó para que abriera una sucursal en San Felipe, con la amenaza que si no lo hacía, PEUGEOT nombraría un nuevo concesionario en esa ciudad, debiendo invertir en ello la suma de \$35.000.000, merced a un mayor endeudamiento. Pero la firma PEUGEOT no varió su política de cumplimiento de metas, y de exigencias de pagos, por lo que en diciembre de 1995 no pudo pagar una deuda de \$4.000.000 y PEUGEOT reaccionó retirando la totalidad de los vehículos que el denunciante tenía en exhibición por cuenta de la denunciada tanto en Los Andes como en San Felipe.

Agrega que con anterioridad ya PEUGEOT había puesto término a la entrega en consignación, que es la modalidad más ventajosa para un concesionario y había puesto fin en forma inmediata a la entrega de repuestos con pagos a plazo ordenando que la venta de autos se hiciera sólo al contado, en circunstancias que lo normal era el pago de un 40% a 8 días y el saldo del 60%, a 38 días; con lo cual privó al denunciante de la posibilidad de hacer negocios aceptando en pago autos usados.

Con todas las condiciones comerciales descritas, al denunciante se le hizo prácticamente imposible seguir con su actividad comercial normal, pues, además, tenía un alto nivel de endeudamiento, para continuar con su giro comercial. Sin embargo, logró mantener funcionando su negocio hasta el mes de Mayo de 1996, fecha en que PEUGEOT, sin resciliar el contrato de concesión y sin aviso previo de ninguna especie, abrió una sucursal propia, en la misma fábrica de Los Andes, donde arman los vehículos, vendiéndolos a partir de esa fecha directamente al público, con lo cual PEUGEOT forzó al denunciante al cierre definitivo de sus negocios en Los Andes y San Felipe.

El denunciante estima grave la conducta de PEUGEOT por cuanto el propio Sr. Carlin le había prometido que sería el encargado de la nueva oficina, pero cuando ésta estuvo lista, no sólo instaló en ella a otra persona, sino que, además, le dió instrucciones de vender al costo para asegurar las ventas y desplazarlo, a pesar de que había sido por 25 años el representante exclusivo de PEUGEOT en la zona.

Señala que este comportamiento se ha repetido con varios concesionarios de provincia provocando graves pérdidas a unos y llevando a otros a la quiebra. Entre los

concesionarios más afectados menciona al establecimiento denominado Automotriz Alberto Merino Santelices en la ciudad de Chillán y en su caso, le significó tener que pedir su propia quiebra el 24 de Septiembre de 1996, ante el Juzgado de Letras de San Felipe y un juicio hipotecario de desposeimiento, ante el Tercer Juzgado Civil de Valparaíso, en virtud del cual su familia paterna perderá el inmueble que les ha servido de habitación durante toda su vida.

Califica las conductas descritas como abuso de posición dominante y competencia desleal, ambas sancionadas en el Decreto Ley N° 211, de 1973 y solicita condenar a PEUGEOT a las máximas penas legales correspondientes, con costas.

2.- La Fiscalía Nacional Económica puso la denuncia en conocimiento de PEUGEOT y le solicitó que informara a su tenor.

3.- PEUGEOT, representada por don ALVARO MENDOZA NEGRI, abogado, Fiscal y representante legal de la empresa denunciada, formuló los respectivos descargos a cada una de las conductas reprochadas por la denunciante, negando haber incurrido en conducta monopólica alguna.

Expresa que aun cuando el texto del Decreto Ley N° 211 de 1973 es bastante programático, no observa cómo podría comprenderse que PEUGEOT ha encuadrado su actuar a alguna de las conductas ilícitas tipificadas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Señala que PEUGEOT jamás ha ejecutado algún hecho tendiente a impedir la libre competencia en el país. Jamás ha pretendido hacer reparto de cuotas, impidiendo o restringiendo el comercio. Jamás ha ordenado o dirigido la fijación de precios por más allá del mercado. Jamás ha impedido u obstaculizado la libertad de trabajo o de la actividad económica y, en general, jamás ha desarrollado algún arbitrio que haya podido pretender, de impedir, limitar o entorpecer la libre competencia.

Por lo expuesto, solicita que se rechace de plano la denuncia de autos, por carecer de todo fundamento y por ser equivocada e injusta.

4.- La Fiscalía Nacional Económica, mediante oficio ORD: N° 377, de 26 de Noviembre de 1998, informa la denuncia del Sr. Segovia y, después de analizar las conductas descritas por el denunciante a la luz de los antecedentes aportados tanto por el denunciante como por la empresa denunciada, opina que no hay mérito suficiente como para estimar que PEUGEOT ha incurrido en alguna conducta monopólica sancionada por el Decreto Ley N° 211, de 1973 y, por tanto, procedería desestimar la denuncia referida.

5.- Esta Comisión, del estudio de los antecedentes reunidos en la investigación y especialmente de las conductas descritas por el denunciante, arriba a una conclusión concordante con la opinión del Sr. Fiscal Nacional Económico.

En efecto, de la forma de comercialización de PEUGEOT no aparece que esta firma se aparte de el modo de operar común a las empresas automotrices y no configura conductas monopólicas.

Por otra parte, algunas conductas reprochadas, como la de efectuar descuentos por volúmenes ha sido generalmente aceptada por esta Comisión y específicamente se refiere a ella, como un modo de operar legítimo en el mercado automotriz, el Dictamen N°896 de 28 de Enero de 1994.

Asimismo, en cuanto a las imputaciones del denunciante en relación con el plazo de pago, no son atendibles sus alegaciones, pues el proveedor puede definir los plazos y montos según condiciones objetivas. En todo caso, el crédito que confiere un proveedor a su comprador es esencialmente de su exclusiva decisión, pues está fundado en un elemento de confianza en su deudor. Por lo tanto, no configura una conducta monopólica el hecho que PEUGEOT haya limitado el crédito a su concesionario considerando la mala situación económica que ha sido reconocida por el denunciante.

Tampoco acompaña el denunciante ningún antecedente que permita razonablemente concluir que su mala situación se debió a maniobras monopólicas de la denunciada. Ni aporta alguna prueba que lleve a concluir que hubo presiones para que se endeudara para competir en condiciones más ventajosas con otros concesionarios, mientras Peugeot corrigiera su forma de operar, que según el denunciante lo dejaba en desventaja frente a sus competidores. Igualmente, no existe ningún antecedente en autos del cual pueda concluirse que el denunciante fue presionado para establecer una sucursal de su negocio en la ciudad de San Felipe, ni que PEUGEOT le haya prometido que sería el encargado de la nueva sala de ventas que estableció en Los Andes, contigua a la fábrica. Además, es de exclusivo resorte del proveedor de automoviles dejar éstos en consignación en un concesionario, como lo es también, el hecho de dejar automóviles como muestras de propaganda.

Por todas las razones expuestas, esta Comisión acuerda desestimar la denuncia formulada por don Enrique Segovia Barrientos, en contra de la empresa automotriz PEUGEOT CHILE S.A.

El presente fue acordado en sesión de 27 de Noviembre de 1998, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes, señora Sylvia Riesco Nervi, Presidente Subrogante; Claudio Juárez Muñoz, Lucía Pardo Vásquez, Juan Manuel Baraona Sainz y Carlos Castro Zoloaga.

PAOLA HERRERA FUENZALIDA  
Secretaría - Abogado  
Comisión Preventiva Central